

ACTA SESIÓN N° 417

En la ciudad de Santiago, a viernes 08 de marzo de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don José Luis Santa María Zañartu y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia, y se integra el Sr. Eolo Díaz-Tendero, Director de Estudios, el Sr. Javier Pérez Iraçabal, Director de Administración, Finanzas y Personas, el Sr. Eduardo González Yáñez, Director de Operaciones y Sistemas, y la Sra. María Alejandra Sepúlveda, Directora de Fiscalización del Consejo.

1.- Plan Estratégico y Sistema de Incentivos.

Se integra a la sesión la Sra. María José Méndez, Jefa de la Unidad de Planificación y Calidad del Consejo para la Transparencia, quién exponen acerca del Plan Estratégico y Sistema de Incentivos 2013. La acompaña la Srta. Marisol Contreras, analista de control de gestión de la Unidad.

La Jefa de la Unidad de Planificación y Calidad del Consejo para la Transparencia recuerda la propuesta de Estrategia Institucional 2013 expuesta en sesión N° 414, celebrada el 26 de febrero de 2013, con la finalidad de responder a las consultas derivadas de su revisión. Esta identifica 11 objetivos estratégicos, medidos a través de 41 indicadores, distribuidos en las siguientes perspectivas: mandantes, clientes, procesos internos y crecimiento y tecnología.

Por otra parte, da cuenta de las modificaciones al Sistema de Incentivos 2013, consistentes en el aumento del porcentaje de incentivo, y la desagregación de la escala de cumplimiento de metas y el porcentaje del incentivo a obtener según tramos.



ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y aprueban la Estrategia Institucional 2013 y las modificaciones al Sistema de Incentivos 2013.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis del Fondo del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C1796-12 presentado por doña Raquel Salinas Bascur en contra de la Municipalidad de El Quisco.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de San Antonio e ingresado a este Consejo el 20 de diciembre de 2012, por doña Raquel Salinas Bascur en contra de la Municipalidad de El Quisco, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Alcaldesa de El Quisco, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 86, de 31 de enero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente aquella parte del amparo deducido por doña Raquel Salinas Bascur, en contra de la Municipalidad de El Quisco, relativo a la solicitud de acceso presentada el 29 de octubre ante el municipio reclamado, por falta de oportunidad en la fecha de formulación del amparo; 2) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Raquel Salinas Bascur, en contra de la Municipalidad de El Quisco, de 7 de noviembre de 2012, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 3) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de El Quisco: a) Hacer entrega al reclamante de copia de los libros de asistencia y novedades de la estación médica de Altos de Zañartu, desde octubre de 2007 a octubre de 2012, dando estricta aplicación del principio de divisibilidad en los términos señalados en el considerando 5° de la presente decisión; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede



ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Raquel Salinas Bascur, y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de El Quisco.

b) Amparo C136-13 presentado por don Santiago González Sepúlveda en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 24 de enero de 2013, por don Santiago González Sepúlveda en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, quien mediante Ordinario N° 128, de 20 de febrero de 2013, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Santiago González Sepúlveda, en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Santiago González Sepúlveda, y al Sr. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.



c) Amparo C1723-12 presentado por don Roberto Freire Mancilla en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 07 de diciembre de 2012, por don Roberto Freire Mancilla en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario SE02-440, de 1° de febrero de 2013. Agrega, que a requerimiento de este Consejo, mediante correo electrónico de 5 de marzo de 2013, la Unidad Jurídica de la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta, expuso que, en relación con la información que hubiera sido solicitada en el presente amparo, “no existe una denuncia formal de don Enrique Silva en contra de don Francisco Carmona. El Sr. Silva vino a nuestras oficinas a proporcionar antecedentes respecto de la situación del Sr. Carmona pero nunca ratificó sus dichos con denuncia alguna. Quien envió los antecedentes a través de un oficio a la Fiscalía Local de Calama fue el encargado de la oficina provincial de El Loa”.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Roberto Freire Mancilla, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, que al no informar expresamente en la respuesta entregada al solicitante, ni en los descargos presentados ante este Consejo, la inexistencia de la información requerida, infringió el principio de oportunidad, consagrado en el artículo 11, letra h), de la Ley de Transparencia, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta íntegra y exacta a las solicitudes de información que le sean formuladas; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr.



Roberto Freire Mancilla y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta.

d) Amparo C1797-12 presentado por don Álvaro del Pino Henríquez en contra del Ministerio del Medio Ambiente.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de San Antonio e ingresado a este Consejo el 21 de diciembre de 2012, por don Álvaro del Pino Henríquez en contra del Ministerio del Medio Ambiente, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Medio Ambiente, quien evacuó sus descargos y observaciones Ordinario MMA N° 130296, de 24 de enero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Álvaro del Pino Henríquez en contra del Ministerio del Medio Ambiente, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario del Medio Ambiente: a) Entregue al solicitante copia del Protocolo o Manual de Procedimiento de sistemas de alerta rápida o temprana, respecto de los derrames de petróleo en el fondo marino, conforme fuera requerido en el literal e) de la solicitud de información, o, en su defecto, informe expresamente al solicitante acerca de la inexistencia de dicha información; b) Cumpla el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario del Medio Ambiente que, al no haber dado respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el



artículo 14 de la Ley de Transparencia, transgredió lo dispuesto en el principio de oportunidad, consagrado en el artículo 11, letra h), del citado cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, excepcionalmente, derivar el requerimiento que dio origen al presente amparo, específicamente en sus literales a), b), c) y d), al Servicio de Evaluación Ambiental, para que dicho órgano se pronuncie sobre la misma; 5) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Álvaro del Pino Henríquez, y al Sr. Subsecretario del Medio Ambiente.

e) Amparo C33-13 presentado por don Luigino Eccher Barraza en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Limarí e ingresado a este Consejo el 09 de enero de 2013, por don Luigino Eccher Barraza en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado Sr. Director Nacional del SII y a los terceros interesados, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante presentación de 06 de febrero de 2013, haciendo lo propio los terceros mediante sendas presentaciones de 04, 05, 05 y 06 de febrero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Luigino Eccher Barraza, en contra del Servicio de Impuestos Internos, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos que: a) Entregue al solicitante copia de los correos electrónicos de los funcionarios don Rodrigo Leiva Gómez, Don Renato Nervi Rodríguez y doña Isabel Olivares Urqueta, y que fueran enviados y recibidos entre

sus cuentas de correo institucional, entregadas para el desempeño de sus funciones, y don Claudio Martínez Cuevas, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo y octubre de 2012, excluyendo cualquier correo que exponga algún antecedente acerca de la intimidad o vida privada de su emisor, receptor o tercero, o que no diga estricta relación con el cumplimiento de las funciones públicas; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos que el actuar descrito en el considerando 6° de la presente decisión, transgredió lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia; 4) Encomendar al Director General de este Consejo y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Luigino Eccher Barraza, al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, y a don Renato Nervi Rodríguez, don Claudio Martínez Cuevas, don Rodrigo Leiva Gómez y doña Isabel Olivares Urqueta, en su calidad de terceros interesados en el presente amparo.

VOTO DISIDENTE:

La presente decisión fue acordada con el voto disidente de los consejeros don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu, quienes fueron partidarios de denegar el acceso a la información solicitada, por análogas razones a las expuestas en el voto disidente manifestado en la decisión de amparo Rol C406-11, el que se da por enteramente reproducido, pues estiman que los correos electrónicos se encuentran protegidos por la garantía contenida en el artículo 19 N°5 de la Constitución, lo que implica el deber de proteger ese espacio de intimidad y prohíbe acciones u omisiones que puedan afectar el núcleo esencial de este derecho o su libre ejercicio, como lo sería que el órgano requerido, a fin de recabar la información solicitada, revisara las comunicaciones electrónicas de personas y funcionarios, lo que constituiría una invasión de la intimidad únicamente admisible en los casos y formas que prescribe la ley; y que la Ley N°20.285 no tiene la especificidad ni la determinación que le exige la Constitución para restringir el derecho que protege las comunicaciones vía correos electrónicos, pues no determina los casos ni las formas en las que sería admisible su limitación,



en función de resguardar al máximo posible la intimidad y la vida privada. Adicionalmente, debe estarse a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su fallo Rol 2153 de 2012.

f) Amparo C65-13 presentado por don Pablo César Ocares Valdebenito en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de enero de 2013, por don Pablo Ocares Valdebenito en contra de la Dirección General del Territorio Marítimo y Mercante (DIRECTEMAR), el que fue reconducido en contra de la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario para las Fuerzas Armadas, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio SS.FF.AA.DIV.JUR.DEPTO.JUR-ADM.Y T. 1049/CPLT, de 19 de febrero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por las razones precedentemente expuestas, el amparo interpuesto por don Pablo Ocares Valdebenito en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Subsecretario para las Fuerzas Armadas, al Sr. Comandante en Jefe de la Armada de Chile y a don Pablo Ocares Valdebenito.

g) Amparo C170-13 presentado por don Patricio Herman Pacheco en contra de la Municipalidad de Las Condes.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el



amparo fue presentado ante este Consejo el 04 de febrero de 2013, por don Patricio Herman Pacheco en contra de la Municipalidad de Las Condes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 1/147, de 22 de febrero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Patricio Herman, en el presente amparo Rol C170-13, interpuesto en contra de la Municipalidad de Las Condes; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Patricio Herman y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes.

h) Amparo C62-13 presentado por don Jaime Imilan Álvarez en contra de la Municipalidad de La Florida.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de enero de 2013, por don Jaime Imilan Álvarez en contra de la Municipalidad de La Florida, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 153, de 27 de febrero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Jaime Imilan Álvarez, de 15 de enero de 2013, en contra de la Municipalidad de La Florida, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al



Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de La Florida y a don Jaime Imilan Álvarez.

i) Amparos C59-13, C60-13, C61-13 y C63-13 presentados por don Francisco de la Vega Giglio en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos C59-13, C60-13 y C61-13 fueron presentados el 15 de enero de 2013, mientras el amparo C63-13, fue presentado el 16 de febrero del mismo año, todos ellos por don Francisco de La Vega Giglio en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado conjunto al Sr. Director Nacional de Vialidad, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 2.425, de 28 de febrero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar los amparos Roles C59-13, C60-13, C61-13 y C63-13 deducidos por Francisco de La Vega Giglio, en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Director Nacional de Vialidad del MOP la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia y al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra f) del mismo cuerpo legal, al no haber respondido a la solicitud dentro del plazo legal, a fin de que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales; 3) Encomendar al Sr. Director General del Consejo para la Transparencia la notificación de la presente decisión a la Sra. Ministra de Obras Públicas y al Sr. Subsecretario de la misma cartera, a fin de poner en conocimiento a dichas autoridades la circunstancia de haber declarado inexistente, en este procedimiento, las normas solicitadas en la especie, cuestión que se les señalará expresamente en el respectivo oficio conductor; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo,



indistintamente, notificar la presente decisión a don Francisco de La Vega Giglio y al Sr. Director Nacional de Vialidad del MOP.

j) Amparo C109-13 presentado por don Juan Reyes Gutiérrez en contra del Servicio de Salud Araucanía Sur.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Cautín e ingresado a este Consejo el 18 de enero de 2013, por don Juan Reyes Gutiérrez en contra del Servicio de Salud Araucanía Sur, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora del Servicio de Salud Araucanía Sur, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 397, de 26 de febrero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Declarar inadmisibles los requerimientos contenidos en los literales a), d) y f) de la solicitud, así como aquella parte de los literales c) y e), en que se requirió un reconocimiento y una explicación clara por parte de la Subdirectora del órgano reclamado, respecto de su conocimiento de licitaciones anteriores, así como de la diferencia existente entre procesos licitatorios previos, por tratarse de requerimientos efectuados en ejercicio del derecho de petición; 2) Rechazar por las razones precedentemente expuestas, el amparo interpuesto por don Juan Reyes Gutiérrez en contra del Servicio de Salud Araucanía Sur; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director del Servicio de Salud Araucanía Sur y a don Juan Reyes Gutiérrez.



k) Amparo C72-13 presentado por don Carlos Pinto Grove en contra de la Municipalidad de San José de Maipo.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de enero de 2013, por don Carlos Pinto Grove en contra de la Municipalidad de San José de Maipo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de San José de Maipo, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 116, de 27 de febrero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Carlos Pinto Grove, de 16 de enero de 2013, en contra de la Municipalidad de San José de Maipo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Alcalde de San José de Maipo la infracción al artículo 13 de la Ley de Transparencia, por cuanto no derivó inmediatamente al órgano competente, a saber, a la Corporación Municipal de Educación y Salud de San José de Maipo, la solicitud de información del Sr. Carlos Pinto; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, derivar la solicitud de acceso del reclamante, anotada en el numeral 1) de lo expositivo, a la Corporación Municipal de Educación y Salud de San José de Maipo para que ésta responda lo que estime pertinente de acuerdo a sus competencias y a la Ley de Transparencia; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de San José de Maipo, en su calidad de jefe superior del organismo reclamado y Presidente de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San José de Maipo, y a don Carlos Pinto Grove.



l) Reclamo C1787-12 presentado por don Leonel Barba González en contra de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo, el 19 de diciembre de 2012, por don Leonel Barba González en contra de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) y que, habiendo la Dirección de Fiscalización de este Consejo revisado el sitio del órgano reclamado, el día 15 de enero de 2013, se confirió traslado al Sr. Director de Previsión de la DIPRECA, quien presentó sus descargos y observaciones mediante oficio N° 102, de 05 de marzo de 2013. Agrega que, como gestión oficiosa, el 28 de febrero de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo revisó la página web de transparencia activa de DIPRECA, link "Hospital Dipreca" (<http://www.hospitaldipreca.cl/ley20285/ley20285.htm>), observando que en la sección "Estructura Orgánica", sub-sección "Organigrama", figura como Director del Hospital, don Sergio Prieto y como Subdirector Administrativo, don Patricio Tagle. Por su parte, en la sección "Información Presupuestaria" se publica una planilla que informa los presupuestos aprobados por DIPRECA desde 2009 hasta 2012 relativos al "Anexo del Fondo Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile", con enlaces operativos que dirigen a los respectivos actos administrativos que aprobaron o modificaron dichos presupuestos. Por último, se revisó el link "Dipreca" de la página web de transparencia activa de esa Dirección de Previsión, específicamente la sección "Información Presupuestaria", que redirige al sitio electrónico de la DIPRES (<http://www.dipres.gob.cl/574/multipropertyvalues-14619-21327.html>). Ahí se encontraron los informes de ejecución presupuestaria de DIPRECA detallados por programa y trimestres del año 2012, donde es posible observar los montos globales de la ejecución presupuestaria acumulada del Hospital de DIPRECA por trimestre. Por último, con el fin de establecer la eventual duplicidad de información entre el link "Dipreca" y el link "Hospital Dipreca", se revisó la sección "Dotación de Personal", sub secciones "Dotación de Planta" y "Dotación Código del Trabajo" de cada una de dichas páginas, detectando que el personal perteneciente al Hospital DIPRECA sólo es informado en el link correspondiente a dicho centro de salud.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido por don Leonel Barba González en contra de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo; 2) Declarar inadmisibles por improcedentes aquella parte del reclamo del Sr. Barba que denunció la desactualización de los nombres de las autoridades publicadas en el organigrama del Hospital DIPRECA, por no ser información que el artículo 6° o 7° la Ley de Transparencia, su Reglamento o las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 de este Consejo, exijan publicar; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Leonel Barba González y al Sr. Director de Previsión, adjuntando el informe de transparencia activa realizado por la Dirección de Fiscalización, indicado en el 3) de la parte expositiva de esta decisión.

3.- Varios

A) Dirección de Fiscalización presenta resultados de sumarios instruidos y afinados por parte de la Contraloría General de la República.

La Directora de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, Sra. María Alejandra Sepúlveda Toro, presenta ante el Consejo Directivo los resultados de tres sumarios instruidos por la Contraloría General de la República, siendo éstos los siguientes:

a) I. Municipalidad de Río Bueno: El sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal 2012, para determinar la eventual responsabilidad del Sr. Óscar Ovando Hernández, Administrador Municipal de la I. Municipalidad de Río Bueno, y del Sr. Ariel Delgado Álvarez, Director de Control del mismo municipio, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que, de acuerdo a los cargos formulados en la especie, se propone: sancionar con la medida disciplinaria de Multa del 20% de la remuneración correspondiente al señor Óscar Ovando Hernández, Administrador Municipal de la I. Municipalidad de Río Bueno, por su responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia activa



acreditada en el sumario, sancionable en virtud del artículo 47 de la Ley de Transparencia, y absolver al Señor Ariel Delgado Álvarez, Director de Control de dicha entidad edilicia.

b) I. Municipalidad de Futrono: El sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal 2012, para determinar la eventual responsabilidad del Señor Rodrigo Rettig Vargas, en su calidad de Administrador Municipal y Jefe de Control de la I. Municipalidad de Futrono, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que, de acuerdo a los cargos formulados en la especie, se propone: sancionar con la medida disciplinaria de Multa del 20% de la remuneración correspondiente al señor Rodrigo Rettig Vargas, por su responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia activa acreditada en el sumario, sancionable en virtud del artículo 47 de la Ley de Transparencia.

c) I. Municipalidad de Iquique: El sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal 2012, para determinar la eventual responsabilidad del señor David Mazuela Gutiérrez, Encargado de la Oficina de Transparencia de la I. Municipalidad de Iquique, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que, de acuerdo a los cargos formulados en la especie, se propone: sancionar con la medida disciplinaria de Multa del 20% de la remuneración correspondiente al señor David Mazuela Gutiérrez, por su responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia activa acreditada en el sumario, sancionable en virtud del artículo 47 de la Ley de Transparencia.

ACUERDO: El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, acuerda acoger las propuestas efectuadas por la Contraloría General de la República, respecto a los sumarios realizados en contra de los funcionarios de la I. Municipalidad de Río Bueno, I. Municipalidad de Futrono e I. Municipalidad de Iquique.



B) Programación Seminario Internacional.

Por falta de tiempo no es posible abordar durante la presente sesión la Programación del Seminario Internacional del Consejo para la Transparencia - 2013, quedando pendiente para una sesión posterior.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp

